



# Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-106/2017

**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IEEN-CLE-073/2017, PARA SUSTITUIR A LA CANDIDATA SUPLENTE CORRESPONDIENTE AL DISTRITO XIII DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

## ANTECEDENTES

1. El 09 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los derechos políticos del ciudadano mexicano, votar y ser votado en los comicios para cargos de elección popular.
2. El 05 de octubre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, relativo al derecho a solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, así como los ciudadanos de manera independiente.
3. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
4. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales" y el "Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos."
5. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.



## Consejo Local Electoral

6. El 27 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
7. El 05 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
8. Con Fecha 26 de septiembre de 2016, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 55/2016, promovida por el partido político Morena, impugnando diversas disposiciones del texto constitucional local devenidos de la reforma de junio de 2016, en sus considerandos 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, declaró fundado el concepto de invalidez y declaró inconstitucional el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, en la porción normativa que establece "...en el municipio al que corresponda el Distrito que vaya a representar.".
9. El 15 de diciembre de 2016, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Primera Legislatura aprobaron por unanimidad en Sesión Pública Ordinaria la convocatoria a Elecciones en el 2017, para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los 20 Ayuntamientos de la entidad.

En atención al mandato constitucional, dicha representación popular emitió la Convocatoria para que de conformidad con la norma sean llamados los ciudadanos y las ciudadanas Nayaritas para participar, ya sea como candidatos o electores en el proceso de renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de la Entidad a favor de todos los ciudadanos.

10. El 06 de enero de 2017, mediante Acuerdo IEEN-CLE-001/2017, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobó el calendario de actividades para el Proceso Electoral Local 2017.
11. El 07 de enero de 2017, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, celebró sesión solemne en la que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 117 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
12. Con fecha 18 de febrero de 2017, se informó al Pleno del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, que los Partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Partido de la Revolución Socialista; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; Morena, y Encuentro Social, presentaron en tiempo y forma el registro de su plataforma electoral para contender en las elecciones locales del 2017.
13. El 27 de marzo de 2017, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-038/2017, por el que se aprueban los Lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán observar los



# Consejo Local Electoral

Partidos Políticos, Coaliciones en el registro de Candidatas y Candidatos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.

14. El 27 de Marzo de 2017, inició el período de Precampañas para Diputados y miembros de los ayuntamientos (Presidente, Síndico y Regidores), concluyendo el 15 de abril del año en curso, de conformidad con lo establecido por el artículo 120 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
15. El 12 de abril de 2017, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante Acuerdo IEEN-CLE-057/2017, aprobó los formatos que podrán presentar y la documentación que deberán presentar los Partidos Políticos y Coaliciones en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos de fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y la lista de fórmulas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, para el Proceso Local Electoral del Estado de Nayarit 2017.
16. El día 22 de abril del año en curso, los partidos políticos Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Partido de la Revolución Socialista, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, y Encuentro Social, presentaron sus solicitudes de Registro de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.
17. Con fecha 29 de abril de 2017, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tuvo por presentada la renuncia de la Ciudadana Juana Fraile Alcázar, al cargo de Diputada Suplente de Mayoría Relativa del Distrito XIII trece.
18. Mediante oficio IEEN/SG/1767/2017, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, notificó al Partido Político Movimiento Ciudadano de la renuncia realizada por la ciudadana Juana Fraile Alcázar, al cargo de Diputada Suplente por el Distrito Local Electoral número XIII trece.
19. Con fecha 01 de mayo de 2017 el Partido Político Movimiento Ciudadano, presentó la sustitución al cargo de Diputado Suplente por el Distrito Local Electoral número XIII, designando a Álica Monserrat Villarreal Polanco, acompañando a señalado documento los formatos y documentos inherentes al registro de la candidatura.
20. El día 2 de mayo de 2017, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo IEEN-CLE-073/2017, mediante el cual autoriza y aprueba las fórmulas de Candidaturas a Diputados de Mayoría Relativa del Partido Político Movimiento Ciudadano.

## CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 17, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, consigna el derecho de los ciudadanos nayaritas de poder ser votado para todos los cargos de elección popular,



## Consejo Local Electoral

siempre que reúnan las calidades que establezca la ley. Así como, el derecho a favor de los partidos políticos, para solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral.

- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución General, "Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales".
- III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley.
- IV. Que el artículo 116, Base IV, inciso a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*"IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

*a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*

**1o.** Los Organismos Públicos Locales Electorales **serán asistidos con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto;** el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**2o...**"

- V. Que el artículo 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las elecciones locales ordinarias en las que se vote para el cargo de diputados, se celebrarán el **primer domingo de junio** del año



## Consejo Local Electoral

que corresponda; lo anterior en concordancia con el artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

- VI.** Que los artículos 98 y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales. Por otro lado, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VII.** Que el artículo 104, incisos a), e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que este organismo electoral le corresponde entre otras ejercer las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VIII.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit es organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Con carácter de autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- IX.** Que el artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que votar en elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, y que los ciudadanos nayaritas cuentan con los derechos siguientes:
- “(…)  
II.- Afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos; participar dentro de los mismos, a cargos de dirección y a postularse para ser presentados como candidatos;  
“(…)”
- X.** Que el artículo 6, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que el derecho al voto corresponde a los ciudadanos nayaritas que cumplan la calidad de elector.

*Para tener la calidad de elector se requiere:*



## Consejo Local Electoral

- I. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;*
  - II. Estar anotado en la lista nominal de electores correspondiente a su sección, distrito y municipio;*
  - III. Contar con credencial para votar con fotografía, vigente, y*
  - IV. No tener impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.*
- El ejercicio de este derecho se limitará, invariablemente, a los supuestos previstos expresamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.*

- XI.** Que el artículo 14, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que son elegibles para el cargo de Diputados, los ciudadanos del Estado de Nayarit que teniendo la calidad de elector reúnan los requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ella emanen, así como sujetarse a los procedimientos establecidos en la citada Ley Electoral aplicable.
- XII.** Que el artículo 15, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que ningún ciudadano podrá aceptar o publicitar su candidatura para desempeñar cargo de elección popular, si no es elegible.
- XIII.** Que en el artículo 26 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, señala que las elecciones en el Estado de Nayarit, se realizarán conforme al ámbito territorial del Estado, para el caso, la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, mediante fórmulas de candidatos por distritos locales.
- XIV.** Que por el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, conceptualiza a los partidos políticos como aquellas entidades de interés público; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyen a la integración de la representación Estatal, así como hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.
- XV.** Que el Partido Movimiento Ciudadano, dentro del plazo legalmente concedido, presentó la solicitud de Registro de las fórmulas de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, registrando en el Distrito Uninominal número XIII, en carácter de suplente a la Ciudadana Juana Fraile Alcázar.
- XVI.** Que la ciudadana Juana Fraile Alcázar, mediante escrito presentado el día 29 de abril de 2017, presentó renuncia respecto de la postulación que realizará el Partido Político Movimiento Ciudadano a favor de su persona.

Que mediante oficio IEEN/SG/1767/2017, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, notifico formalmente al Partido Político Movimiento Ciudadano de la Renuncia presentada al cargo de Diputada Suplente por el Distrito Local electoral número XIII trece, de la ciudadana Juana Fraile Alcázar.

Mediante escrito presentado el 1 de mayo de 2017, en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, el Partido Político Movimiento Ciudadano presentó la Sustitución del cargo de Diputada Suplente del Distrito Local Electoral número XIII trece, postulando a Álica Monserrat Villarreal Polanco.

Acompañando los formatos y documentos de Ley para el registro de la candidata.

- XVII.** Que el día 2 de mayo de 2017, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit; en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-073-2017, mediante el cual registró las fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por el partido Político Movimiento Ciudadano.

Que con dicho Acuerdo en su considerando XXXV, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, rindió cuenta de la Renuncia presentada por Juana Fraile Alcázar, así como de la substitución realizada con oportunidad debida por el Partido Político Movimiento Ciudadano, designando en su lugar a la ciudadana Álica Monserrat Villarreal Polanco.

- XVIII.** Que por la aprobación del Acuerdo IEEN-CLE-073/2017, en el punto de acuerdo Segundo se aprobó el registro de las candidaturas de las fórmulas uninominales, de conformidad con el cuadro siguiente:

DISTRITO	NOMBRE	GÉNERO	SOBRENOMBRE	TIPO
I	LUZ MARIA CASTILLON LOPEZ	MUJER		PROPIETARIA
I	ISIS JAIME GUERRERO	MUJER	ISIS	SUPLENTE
II	OSCAR FELIX DIAZ HERRERA	HOMBRE		PROPIETARIO
II	JUAN MANUEL JIMENEZ GOMEZ	HOMBRE		SUPLENTE
III	MONICA NAYELI ARCADIA DELGADO	MUJER	MONICA ARCADIA	PROPIETARIA
III	ESPERANZA ORTIZ VAZQUEZ	MUJER		SUPLENTE
IV	LUIS OSVALDO RODRIGUEZ PRECIADO	HOMBRE	PROFE	PROPIETARIO
IV	JOSUE SALVADOR GALVAN ARCEGA	HOMBRE	JOSUE ARCEGA	SUPLENTE
IX	FRANCISCO SOLIS HERNANDEZ	HOMBRE	FRANCISCO SOLIS	PROPIETARIO
IX	JOSE DE JESUS PARRA	HOMBRE	PEPE PARRA	SUPLENTE
V	JULIA ANABEL SUAREZ ANGUIANO	MUJER	YULI SUAREZ ANGUIANO	PROPIETARIA
V	SAGRARIO MARQUEZ MIRAMONTES	MUJER	SAGRARIO MARQUEZ	SUPLENTE
VI	LUIS ROGEIRO GONZALEZ GONZALEZ	HOMBRE		PROPIETARIO
VI	FIDEL ALEJANDRO LOPEZ DE LA GARZA	HOMBRE		SUPLENTE
VII	JORGE ANTONIO GOMEZ URIBE	HOMBRE	DR. JORGE GOMEZ	PROPIETARIO
VII	GUSTAVO ALONSO SANCHEZ AYON	HOMBRE		SUPLENTE
VIII	MARIA DE LOS ANGELES ARRIAGA CUEVAS	MUJER	ANGIE	PROPIETARIA
VIII	SANTA BERENICE TOVAR ACOSTA	MUJER		SUPLENTE
X	MIRIAM GUZMAN SANCHEZ	MUJER	MAESTRA MIRIAM	PROPIETARIA
X	BERENICE TEJEDA CAMPOS	MUJER	BERENICE	SUPLENTE
XI	CARLOS ALBERTO FLORES SANTOS	HOMBRE	CARLOS FLORES	PROPIETARIO
XI	ALONSO RAMIREZ PIMENTEL	HOMBRE	ALONSO PIMENTEL	SUPLENTE
XII	CESAR ALEJANDRO AGUIAR LARIOS	HOMBRE	CESAR AGUIAR	PROPIETARIO
XII	VICTOR HUGO IBAÑEZ ARCE	HOMBRE	VICTOR IBAÑEZ	SUPLENTE

DISTRITO	NOMBRE	GÉNERO	SOBRENOMBRE	TIPO
XIII	GRACIELA GUADALUPE HERRERA GONZALEZ	MUJER	CHELITA HERRERA	PROPIETARIA
XIII	JUANA FRAILE ALCAZAR	MUJER	JUANITA	SUPLENTE
XIV	CLAUDIA ELIZABETH PEÑA VILLASEÑOR	MUJER	CLAUDIA PEÑA	PROPIETARIA
XIV	ALONDRA JOCELIN VENEGAS GARCIA	MUJER	JOCELIN	SUPLENTE
XV	JUAN ANTONIO MURRAY NUÑEZ	HOMBRE	DR. MURRAY	PROPIETARIO
XV	SERGIO CONTRERAS VAZQUEZ	HOMBRE		SUPLENTE
XVI	VENUS LILIANA ALFARO ZAPIEN	MUJER	LILI ALFARO	PROPIETARIA
XVI	KAREN ALEJANDRA ORTEGA PARRA	MUJER	KAREN ORTEGA	SUPLENTE
XVII	CLAUDIA ANGELICA DIAZ DE SANDI NEUMAN	MUJER	CLAUDIA DIAZ DE SANDI	PROPIETARIA
XVII	ELDA MINJAREZ GARCIA	MUJER	ELDA MINJAREZ	SUPLENTE
XVIII	GENARO PARRA COVARRUBIAS	HOMBRE		PROPIETARIO
XVIII	JUAN ANTONIO CONTRERAS RODRIGUEZ	HOMBRE	JUAN ANTONIO CONTRERAS	SUPLENTE

- XIX.** Que verificada y revisada la aprobación del acuerdo IEEN-CLE-073/2017, se encontró la omisión en incluir en el listado definitivo de la fórmula XIII, a la candidata suplente **Álica Monserrat Villarreal Polanco**. Por lo que resulta necesaria la aclaración y corrección legal, con la finalidad de respetar el derecho pasivo a ser votada de la persona postulada.
- XX.** Que en el caso, conforme al artículo 81 fracciones IV, corresponde al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, la facultad y obligación de garantizar y asegurar el derecho político y electoral, a todos y cada uno de los ciudadanos nayaritas.
- XXI.** Que en el artículo 86 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se concede la atribución a este Consejo Local Electoral, de realizar y atender todo lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la Ley.
- XXII.** Que de igual forma, se consigna en el dispositivo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; la facultad de aprobar los registros de solicitudes de inscripción de candidaturas a gobernador constitucional, de las fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa, así como las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.
- XXIII.** Que con la base Constitucional y demás normatividad vigente, corresponde a este Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral, subsanar la omisión de corregir el listado aprobado en el punto segundo del Acuerdo IEEN-CLE-073/2017, por consecuencia, se modifica la candidata suplente de la fórmula del Distrito Local Electoral XIII, por la ciudadana **Álica Monserrat Villarreal Polanco**, virtud a la renuncia presentada.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base I, cuarto párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; 116, Fracción IV, inciso a), b) y c), Constitución





Instituto Estatal Electoral de Nayarit

## Consejo Local Electoral

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 29, 98, 99, 104 incisos a), e) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5 fracción III, 6, 14, 15, 26 fracción II, 86, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emite los siguientes puntos de:

### ACUERDO

**Primero.** Se aprueba la modificación al acuerdo IEEN-CLE-073/2017, por el cual se sustituye a la Candidata Suplente de la fórmula del Distrito Local Electoral XIII, por la ciudadana **Álica Monserrat Villarreal Polanco**.

**Segundo.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Vigésima Cuarta Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 08 de mayo de 2017, Publíquese.